

## **FORMULAN NUEVO ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

**Señor Juez:**

**Claudio Alberto Defilippi**, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.), y **Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), apoderados de **ADUC** - Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (en adelante, “**ADUC**”), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7, oficina A, C.A.B.A. y el domicilio electrónico en 27253712657, y **Matías H. Ferrari**, abogado (T° 96 F° 185 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Macro S.A.** (en adelante, el “**Banco**”), manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 485, piso 9, C.A.B.A., y con domicilio electrónico en 20272845787, en los autos caratulados “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO MACRO S.A. s/ORDINARIO**” (Expte. 25630/2017), en trámite ante el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33**, a V.S. decimos:

### **I. OBJETO**

Las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el “**Acuerdo**”) con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente en derecho.

## **II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO**

### **II.1. ANTECEDENTES**

(i) El 5/12/2017 ADUC inició demanda contra el Banco y reclamó: (a) el cese del cobro del cargo denominado “comisión por retiro de fondos en otra sucursal” o “comisión intersucursal” (en adelante, indistintamente, la “Comisión” o la “Comisión Intersucursal”), aplicado a operaciones intersucursales, a usuarios y consumidores, y (b) la restitución de las sumas percibidas por tales conceptos, desde la interposición de la demanda, hasta los diez años anteriores, con más intereses y costas.

(ii) El Banco contestó la demanda y objetó la pretensión de ADUC con el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

En dicha oportunidad, el Banco expresó que, desde noviembre de 2015, fecha en que entró en vigencia la Comunicación “A” 5795 del BCRA, no cobra la Comisión Intersucursal en los términos prohibidos por esta última, es decir, a los clientes consumidores finales por depósitos y extracciones en efectivo en pesos.

En ese sentido, se precisó que el BCRA prohibió el cobro de la comisión en relación con el depósito y retiro de dinero en efectivo en pesos por ventanilla y por el depósito de cheques intersucursales, pero no lo hizo respecto de aquellas operaciones de pago de cheques por ventanilla en una sucursal distinta, ni tampoco en relación

con los movimientos de fondos en efectivo en dólares.

Al no haber sido prohibido el cobro de la Comisión cuando el movimiento de fondos en efectivo es en moneda extranjera o para pago de cheques bajo modalidad intersucursales, el Banco continúa percibiéndola en dichos supuestos. Se acompaña al Anexo I una certificación contable que valida el cumplimiento de la mencionada Comunicación.

Por otro lado, el Banco también aclaró que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 5795 del BCRA (decidida por razones de política bancaria y a los efectos de facilitar la inclusión financiera del público para operaciones en moneda nacional) se encontraba autorizado a percibir la Comisión, tanto para operaciones en pesos, como para aquellas en moneda extranjera.

(iii) La jurisprudencia ha considerado que en las acciones colectivas relativas a caja de ahorros el plazo de prescripción aplicable es de cinco años, el cual se computa en el presente caso retroactivamente, desde la fecha de interposición de la demanda (5/12/2017), hasta el 5/12/2012.

(iv) Sobre la base de las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha logrado un Acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

a) Los intereses de los clientes del Banco representados por ADUC.

b) La existencia de otros acuerdos transaccionales relacionados con diversos productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado.

c) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una eventual sentencia firme.

d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

e) La acreditación, a través de la certificación contable acompañada al Anexo I, del cumplimiento del Banco de la Comunicación “A” 5795 del BCRA.

f) La particularidad del Banco en materia de costos asociados a la Comisión, puesto que, a diferencia de otras entidades, impactan en dicho aspecto la dispersión geográfica de su operatoria en el interior del país, su carácter de agente financiero en cuatro provincias, a saber: Tucumán, Salta, Jujuy y Misiones, la necesidad de realizar transportes de dinero, tanto por vía aérea, como terrestre, para llegar a las localidades más recónditas y extremas del país como ser Salvador Mazza en la Provincia de Jujuy. Cachi, Pocitos y Tolar Grande en la Provincia de Salta, por mencionar algunas localidades de difícil acceso, caminos de cornisa o bien el caso de Los Toldos que se debe pasar por Bolivia. Asimismo, su menor presencia en la zona de CABA y GBA siendo que de un total de más de 460 sucursales, solamente 53 se ubican en AMBA. Circunstancias que, entre otras, conducen a que invariablemente aumenten los aludidos costos.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el Banco se compromete a efectuar ciertos reintegros de orden patrimonial, en los términos y con los alcances que a continuación se detallan.

## **II.2. REINTEGROS**

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo, sin modificación alguna, el Banco se compromete a realizar

los siguientes reintegros, en los términos que seguidamente se exponen:

(i) A todos los clientes y ex clientes del Banco, **personas jurídicas** sin fines de lucro y personas humanas consumidores finales -en los términos de la Ley 24.240-, esto es, excluyendo la cartera comercial del Banco, que hubiesen abonado la Comisión Intersucursal por operaciones en pesos entre el 5/12/2014 y 13/11/2015, del segmento “Banca Individuos” y en el período diciembre 2014 a junio 2023 para personas humanas del sub-segmento “Negocios y Profesionales” de la mencionada Banca, (todo ello incluido en la certificación contable que se adjunta como Anexo I), el Banco les reintegrará las sumas individuales que, en concepto de capital surgen de la mencionada certificación y que ascienden a un total de \$.....

El reintegro total que, en concepto de capital, recibirán los clientes y ex clientes del Banco comprende el diferencial entre las comisiones cobradas y los costos incurridos por la entidad con motivo de la Comisión Intersucursal, conforme consta en la certificación contable que se acompaña al presente como Anexo II.

A los importes a restituir en concepto de capital, para los clientes activos y ex clientes con cuentas informadas por Compensadora Electrónica S.A. (en adelante, “COELSA”), se le adicionarán intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar) según la misma es publicada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en su sitio web <https://tasas.cpacf.org.ar/vertasas/1>, desde cada vencimiento y hasta el efectivo pago. A los efectos informativos se hace saber que, como surge de la certificación contable que se acompaña, el importe total a reintegrar calculado al 9 de agosto de 2023 asciende a un total en concepto de capital e intereses de \$.....

A los ex clientes que no tengan cuentas informadas por COELSA las sumas

por capital se les devolverán junto con los intereses que se devenguen desde la puesta a disposición aquéllas sumas. Los intereses se devengarán una vez por mes, es decir, mensualmente, durante el plazo por el que estén a disposición de los beneficiarios en sucursales del Banco (6 meses).

(ii) Los reintegros correspondientes a los clientes que aún permanezcan activos, se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los treinta (30) días hábiles computados desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, bajo la leyenda “Rev. Com. Inters.” o “Devolución Com. Inters.” o similar.

(iii) A los ex clientes la acreditación se realizará mediante la transferencia a cuentas activas de su titularidad en otras entidades financieras. Para ello, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el Banco entregará a la firma COELSA un inventario de ex clientes conteniendo su nombre y CUIT o CUIL a efectos de que COELSA informe el Número de CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los ex clientes posea actualmente en otras entidades bancarias.

Una vez recibida dicha información, el Banco –dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde que quede firme la homologación del Acuerdo– transferirá a las cuentas informadas los reintegros a cada uno de los ex clientes respecto de los cuales COELSA remita la información.

(iv) Respecto a los restantes ex clientes, es decir, aquellos en relación con los que COELSA no haya informado cuenta alguna, a partir de los cuarenta y cinco (45) días corridos ulteriores a la última publicación de los edictos a los que se hace referencia en este Acuerdo y por el plazo de seis (6) meses, el Banco pondrá a su

disposición en sus sucursales de todo el país (excepto Formosa, donde el Banco no tiene sucursal) (en adelante, las “Sucursales”, o en singular, la “Sucursal”) los reintegros con más intereses de conformidad con lo convenido en el presente. El Banco, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los ex clientes que se presenten a cobrar por Sucursal.

Los ex clientes podrán igualmente solicitar por nota o por email a la dirección de correo electrónico -que se les indicará en las comunicaciones a ser cursadas- que los reintegros les sean transferidos a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad como el Alias, CBU o CVU, en caso de que sea requerido por nota, o adjuntando al correo electrónico constancia emitida a través del Home Banking de la entidad bancaria o constancia de la Billetera Electrónica, imagen del Documento Nacional de Identidad, en caso de que se lo haga por esa modalidad. En tales supuestos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por el Banco, por el banco o la Billetera Electrónica de destino, a cuyo efecto queda autorizado, desde ya, mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

Queda entendido que en todos los casos la obligación del Banco, durante el período de seis (6) meses aludidos, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los deudores debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

(v) Con posterioridad, y a hasta los cinco (5) años contados desde la última publicación de los edictos, los ex clientes podrán solicitar el reembolso en el Tribunal.

(vi) A todo evento, se aclara que el cobro de la Comisión Intersucursal por operaciones en moneda extranjera y por operaciones de pago de cheques por

ventanilla en una sucursal distinta no reconoce prohibición alguna.

### **II.3. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO**

Las Partes establecen que una vez firme la homologación, sin modificaciones, de este Acuerdo y dentro del plazo de 20 días hábiles desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

1. Cientes: a aquellos clientes incluidos en el presente Acuerdo, una vez que se encuentre firme la homologación de este, y dentro de los 20 días hábiles contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, el Banco les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto:

*Banco Macro celebró un acuerdo en el juicio “ADUC c/ Banco Macro S.A. s/ ordinario” (Expediente N° 25630/2017) que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás el acuerdo completo en las páginas [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.bancomacro.com.ar](http://www.bancomacro.com.ar).*

*Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco Macro reintegrará ciertas sumas de dinero a los consumidores del segmento Banca Individuos y personas jurídicas sin fines de lucro a quienes le haya cobrado la comisión intersucursal por operaciones en pesos entre el 5 de diciembre de 2014 hasta noviembre de 2015. A su vez, por el período de diciembre 2014 a junio 2023 la devolución de ese cobro se realizará a personas humanas del subsegmento Negocios y Profesionales.*

*A los clientes de Banco Macro se le acreditará dicho dinero en su cuenta. A los exclientes de Banco Macro se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA o al que CBU o CVU*

*que informen mediante un correo electrónico [atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar) (se debe enviar constancia del CBU o CVU y copia del DNI).*

*Para los exclientes que Banco Macro no tenga conocimiento de alguna cuenta para realizar la transferencia, se pondrá el dinero a su disposición en cualquier sucursal del banco por 6 meses luego de 45 días de finalizadas las medidas de publicidad de este acuerdo. Para el pago en sucursales del banco, el excliente debe presentar su DNI.*

*Luego de transcurridos los 6 meses en que el dinero esté a disposición para su devolución en sucursales del banco y hasta el plazo de 5 años, quienes no hayan recibido la devolución podrán solicitarla en el juzgado interviniente.*

*Los clientes y exclientes del banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 90 días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a [atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar) con copia a [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.*

**2. Ex Clientes:** a aquellas personas alcanzadas por el presente Acuerdo que al momento de su cumplimiento no sean clientes activos del Banco, es decir, sea ex clientes, este enviará una nota vía e-mail a la última dirección de electrónico que obre en sus registros. En caso de no contar con dicho correo electrónico, el Banco enviará una carta simple por correo privado al domicilio denunciado por los ex clientes al cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta.

**3. Edicto:** adicionalmente, y con el fin de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con el Banco, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 20 días hábiles contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se publicará el siguiente edicto por diez días en la página web del Banco, en la página

web de ADUC, en la página web oficial de Facebook del Banco, en las cuentas de Twitter y de Facebook de ADUC:

*Banco Macro celebró un acuerdo en el juicio “ADUC c/ Banco Macro S.A. s/ ordinario” (Expediente N° 25630/2017) que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás el acuerdo completo en las páginas [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.bancomacro.com.ar](http://www.bancomacro.com.ar).*

*Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco Macro reintegrará ciertas sumas de dinero a los consumidores del segmento Banca Individuos y personas jurídicas sin fines de lucro a quienes le haya cobrado la comisión intersucursal por operaciones en pesos entre el 5 de diciembre de 2014 hasta noviembre de 2015. A su vez, por el período de diciembre 2014 a junio 2023 la devolución de ese cobro se realizará al subsegmento Negocios y Profesionales, incluyendo a personas jurídicas sin fines de lucros.*

*A los clientes de Banco Macro se le acreditará dicho dinero en su cuenta. A los exclientes de Banco Macro se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA o al que CBU o CVU que informen mediante un correo electrónico [atencioneacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atencioneacuerdojudicial@macro.com.ar) (se debe enviar constancia del CBU o CVU y copia del DNI).*

*Para los exclientes que Banco Macro no tenga conocimiento de alguna cuenta para realizar la transferencia, se pondrá el dinero a su disposición en cualquier sucursal del banco por 6 meses luego de 45 días de finalizadas las medidas de publicidad de este acuerdo. Para el pago en sucursales del banco, el excliente debe presentar su DNI.*

*Luego de transcurridos los 6 meses en que el dinero esté a disposición para su devolución en sucursales del banco y hasta el plazo de 5 años, quienes no hayan recibido la devolución podrán solicitarla en el juzgado interviniente.*

*Los clientes y exclientes del banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 90 días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a [atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar) con copia a [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.*

Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto y en diferentes condiciones a las previstas en este Acuerdo, salvo que se cuente con la conformidad expresa de la otra Parte.

#### **II.4. FONDOS REMANENTES**

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo y resguardar el valor del dinero, una vez transcurridos seis (6) meses desde el inicio de los reintegros a los ex clientes, el Banco pondrá a disposición de V.S. las sumas que por cualquier motivo no pudieron ser percibidas o devueltas a los ex clientes (en adelante, los “Fondos Remanentes”), transfiriéndolas a una cuenta a constituirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre del expediente, de acuerdo a la siguiente modalidad:

(i) El ochenta por ciento (80%) de los Fondos Remanentes será invertido en un plazo fijo renovable cada 180 días, siendo V.S. quien ordene las sucesivas renovaciones hasta que se cumpla el plazo de cinco (5) años desde la última publicación de edictos.

Cumplido dicho plazo, en relación con los importes no percibidos por los ex clientes, las Partes acuerdan que el Juzgado disponga su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

(ii) El veinte por ciento (20%) restante, deberá ser depositado en una cuenta a la vista a la orden de V.S. para atender por parte del Tribunal las presentaciones tardías de los ex clientes, hasta que se cumpla el plazo de cinco (5) años desde la última publicación de edictos, oportunidad en que se continuará con lo previsto en el párrafo anterior.

## **II. 5. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

(i) respecto de los clientes activos: al momento de acreditación de los reintegros en las cuentas a la vista abiertas en el Banco.

(ii) respecto de los ex clientes: a) al momento de la acreditación de los reintegros en la cuenta activa que hubiera informado COLESA o el propio ex cliente en otra entidad financiera (banco o billetera electrónica); o b) al momento en que se abonen los reintegros en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco en el país.

c) respecto de los fondos remanentes una vez que sean depositados en la cuenta judicial a abrirse a nombre de este expediente.

## **II. 6. CONTROL**

Se adjunta como Anexo I una certificación contable, en la cual consta una lista de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo.

Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo deberá ser acreditado por el Banco a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y mediante actas notariales, según corresponda;

debiendo ser estas presentadas en el expediente a fin de acreditar su cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la puesta a disposición de fondos al Tribunal y, como complemento, entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control. Los costos son a cargo del Banco.

## **II.7. COSA JUZGADA**

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del art. 54 de la ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. Asimismo, ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco, este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho, de apartarse en los términos del presente de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas consumidoras antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

## **II.8. MISCELÁNEAS**

Los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en él, reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de noventa (90) días desde la última publicidad del Acuerdo; caso en el cual el Banco hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a ellos pueda tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, el Banco podrá oponer la defensa de transacción y de cosa juzgada sobre la base de la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación y cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

## **II.9. HONORARIOS**

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, con el alcance del art. 77 del crp.

Cada una de las partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

## **II.10. HOMOLOGACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la ley 24.240. A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del cpr.

## **II.11. INDIVISIBILIDAD**

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado o no fueran aceptadas por el Juzgado las modificaciones introducidas con

posterioridad por ambas partes de común acuerdo, aquél se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de cualquiera de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de esta causa según su estado.

### **III. PETITORIO**

Por cuando antecede, se solicita a V.S. que:

- (i) Se tenga presente el Acuerdo formulado por las partes.
- (ii) Se ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- (iii) Oportunamente, previa vista al Fiscal, se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- (iv) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**